

En nueve de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha trece de abril de dos mil veintidós, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificada señalara el día que fue notificada o tuvo conocimiento de la respuesta que impugna, con el apercibimiento que de no hacerlo se desearía el presente recurso de revisión, a lo cual se le hizo saber al recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en consecuencia, descontando los días inhábiles veintitrés y veinticuatro de abril del año en curso, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: "**ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...**"; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, por no haberse cumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo



Sujeto Obligado: Secretaría de Planeación y Finanzas.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: RR-1133/2022.

172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. HARUMI FERNANDA CARRANZA-MAGALLANES.

PD3/HFCM/RR-1133/2022/MAG/DESECHAR,